

Dec. No. 535-02 que crea el Patronato de la Casa Club de Villa Palmarito, en La Vega.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 535-02

CONSIDERANDO: Que es tarea del Estado Dominicano dar mantenimiento adecuado a las obras de infraestructura construidas por el Gobierno Central, para lo cual ha dado excelentes resultados la creación de patronatos cuyas misiones específicas han sido velar por el buen funcionamiento y la conservación de dichas obras.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central construyó una Casa Club en Villa Palmarito, La Vega, para beneficio de toda esa comunidad, y es un deber crear un marco regulatorio al cual se acojan los habitantes para uso y disfrute.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Patronato de la Casa Club de Villa Palmarito, el cual estará encargado de la administración, operación, mantenimiento y preservación de dicho club.

ARTICULO 2.- Dicho patronato contará con un Consejo Directivo, cuyos integrantes prestarán sus servicios a título honorífico.

ARTICULO 3.- El Consejo Directivo del referido Patronato estará integrado por las siguientes instituciones y/o personas:

- La Unión de Ligas y Clubes de Palmarito (ULICPALMA), debidamente representado por los señores Alberto Marcial, Felipe Antonio Vásquez, Esteban García y José Francisco Vásquez.
- Por la Asociación de Juntas de Vecinos, representada por el señor Faustino H. De León.
- Por el Movimiento Cooperativo, representado por el señor José Antonio Bidó.

- Por la Iglesia Católica, representada por el Reverendo Padre Francisco Antonio Contreras (Padre Quico), Párroco.

ARTICULO 4.- El Director Ejecutivo del Patronato será designado por el Consejo Directivo, y estará a cargo de las funciones operativas y administrativas del club.

ARTICULO 5.- El Patronato podrá acordar y suscribir contratos y cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de las funciones puestas a su cargo, con la finalidad expresa de administrar, operar, mantener y preservar las instalaciones de dicho club, siempre y cuando las disposiciones legales vigentes no exijan que la suscripción de tales contratos o actos sea autorizada previamente por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6.- Las atribuciones específicas del Patronato, de su Consejo Directivo y del Director Ejecutivo serán establecidas en un reglamento operativo que deberá redactar el Consejo Directivo y someter a la aprobación del Presidente de la República en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 536-02 que conforma la comisión que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de los actos conmemorativos de los 500 años de la fundación de la ciudad de Puerto Plata.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 536-02

CONSIDERANDO: Que en este año 2002 se cumplen los 500 años de la fundación de la ciudad de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que Puerto Plata ha sido declarada Polo de Desarrollo Cultural-Turístico conforme al Decreto No. 373-01, de fecha 19 de marzo del 2001;